



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Oficio 01806/MFEO/2022

Doctora

**Liana Aida Lizarazo Vaca**

Honorable Magistrada

Sala de Civil del Tribunal Superior

Distrito Judicial de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Contestación de tutela 110012203000-2022-02206-00 de Miguel Ángel Guzmán, Reinaldo Guzmán, Luz Deiby Méndez y Marco Antonio García Mancera contra el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito emitir pronunciamiento frente a la comunicación de 11 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

**1.** En relación a la tutela de la referencia, es pertinente poner de presente que se conoce del proceso ejecutivo singular de menor cuantía 110014003004-2019-01005-00 de Rubén Darío Ruiz Berrio y Blanca Cecilia Laverde de Ruiz contra Miguel Ángel Guzmán Bernal, Reinaldo Guzmán Pérez, Luz Deiby Méndez Castaño.

Mediante auto de 8 de marzo de 2021, se dispuso librar orden de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que le fue notificada de manera personal a los demandados Miguel Ángel Guzmán Bernal y Luz Deiby Méndez Castaño, quienes, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

En auto de 10 de mayo de 2021, se tuvo por notificado del auto que libro orden de pago al demandado Reinaldo Guzmán Pérez, por conducta concluyente, quien igualmente por intermedio de apoderada judicial, contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito.

Seguidamente, en decisión de 9 de junio de 2021, se ordenó no dar curso a las excepciones previas presentadas por el demandado Reinaldo Guzmán Pérez y tener en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito, motivo por el cual, en providencia de 21 de julio de 2021, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevó a cabo el 30 de agosto de 2021, luego de declarar fracasada la etapa de conciliación, se recaudaron los interrogatorios de parte, se decretaron las pruebas solicitadas por cada uno de los extremos de la litis, y se señaló fecha para el 13 de octubre de 2021, con el fin de continuar con la diligencia, la cual se desarrolló en la fecha y hora programada, sin que asistiera la parte demandada, y que culminó con sentencia de seguir adelante con la ejecución al declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Se observa, además que, en auto de 16 de noviembre de 2021, ante solicitud elevada por la parte demandada el juzgado dispuso rechazar de plano la nulidad presentada por dicha parte, decisión que fue objeto de recurso de apelación ante el superior.

Por último, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, ante el recurso interpuesto por la parte demandada, en auto de 23 de septiembre del 222, decidió confirmar la decisión objeto de apelación.

**2.** En tal sentido y por lo expuesto anteriormente, es del caso concluir que las actuaciones procesales de la suscrita Juez, se realizaron conforme al procedimiento civil dispuesto para ello, por lo que se colige que, esta autoridad no ha incurrido en violación de los derechos fundamentales de la parte accionante a fin de beneficiar, enriquecer y/o empobrecer a ninguna de las partes en particular, en tanto que en el trámite surtido en la instancia, se le brindaron todas y cada una de las garantías constitucionales para que las partes ejercieran su derecho de defensa y contradicción, las cuales fueron debidamente desplegadas por la parte demandada hoy accionante, pues las actuaciones realizadas por este despacho judicial y fueron objeto de revisión por parte del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, que al encontrarlas ajustadas a derecho fueron confirmadas.

Para mayor claridad y fines que estime pertinentes, de forma respetuosa me permito remitir copia digital de toda la actuación desplegada en el proceso ejecutivo singular 110014003004-2019-01005-00, así como la constancia de la notificación a las partes sobre el inicio del trámite tutelar de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Honorable Magistrada denegar las pretensiones de la tutela de la referencia.

Me suscribo a usted.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54b1e0f6edf66031db58d6bbbd5da7a46535526b377c0f8e9d96c33eb77aada**

Documento generado en 12/10/2022 10:10:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**